

**DSGV- E252383**

San José del Guaviare, 02 de diciembre de 2025

Señora:

**ELISABETH GÓMEZ GONZÁLEZ**

R.L CONSORCIO EL PROGRESO

[elprogresoconsorcio@gmail.com](mailto:elprogresoconsorcio@gmail.com)

Celular:3162255893

Carrera 19 #23-46 Barrio El Progreso

San José del Guaviare

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO  
EXPEDIENTE: PAF-00149-25**

Cordial Saludo;

Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente con el fin de notificarle personalmente del Auto DSGV No. A25252 del 02 de diciembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR".

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico [cdaquaviare1@gmail.com](mailto:cdaquaviare1@gmail.com).

Sin otro en particular,



**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**

Director Seccional Guaviare



Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- Website: [www.cda.gov.co](http://www.cda.gov.co) e-mail: [contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co)

	FORMATO: AUTO QUE CORRIGE UN ERROR FORMAL	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-22 VERSION: 3

**AUTO DSGV No. A25252  
(02 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR”**

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**



Que esta dirección seccional profirió la Resolución DSGV-R25312 del 03 de septiembre de 2025, “*Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal arboles aislados*”, y en su artículo segundo indicó:

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- b. Los residuos producto de la actividad deberá disponerse en un lugar adecuado para ello.
- c. Para la intervención de las especies se deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- d. Cualquier daño causado a bien inmueble (vivienda, vehículo y/o persona), será responsable el peticionario de dicha solicitud.
- e. No está permitida la realización de quemas de los sub productos de la actividad (Aserrín, desechos).
- f. Picar los desperdicios forestales sobrantes de la actividad para ayudar a la descomposición en el menor tiempo posible.
- g. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 183-2024 de la Corporación CDA (ART 4. Parágrafo 2.). La reposición deberá obedecer a una proporción de 1:5. Esto implica que, por cada árbol talado, deberán reponer cinco arboles con características similares al ecosistema en recuperación o intervención. En total 1055 individuos.
- h. Reubicar mínimo 3 individuos forestales contemplado para tala, en un área adecuada para el desarrollo de la especie, esta acción debe ser concertada con la Corporación CDA.
- i. Entregar a la Corporación CDA Seccional Guaviare, el cronograma de actividades de corta/aprovechamiento y el de establecimiento del total de especies forestales en el área definida para la acción de reposición.
- j. Presentar el informe de ejecución de actividades a la Corporación CDA, el cual debe contener: cronograma, plan de siembra y mantenimiento de las especies en reposición en el área urbana, avance de cumplimiento de las obligaciones técnicas y financieras.
- k. Allegar a la Corporación CDA, el acta y el listado de asistencia de la socialización del proyecto y la intervención de la cobertura vegetal con la con la comunidad donde se desarrolla el Proyecto.

Que la Resolución DSGV R25312 del 03 de septiembre de 2025 “*Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal arboles aislados*”, se notificó de manera personal a la señora ELISABETH GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.120.570.600 expedida en San José del Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO EL PROGRESO con NIT N° 901965599-9, el día 04 de septiembre de 2025.

Que la señora ELISABETH GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.120.570.600 expedida en San José del Guaviare, en calidad de representante legal del

	FORMATO: AUTO QUE CORRIGE UN ERROR FORMAL	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-22 VERSION: 3

**AUTO DSGV No. A25252  
(02 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR”**

CONSORCIO EL PROGRESO con NIT N° 901965599-9, mediante oficio radicado con registro No. 20252915 de fecha 12 de noviembre de 2025, solicita modificación al artículo segundo de la Resolución DSGV-R25312 del 03 de septiembre de 2025, argumentado lo siguiente:

" En atención a la resolución DSGV-R25312 mediante el cual se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de San José del Guaviare para el contrato de referencia, me permito manifestar que dentro de las obligaciones establecidas en el artículo segundo numeral h se encuentra la de reubicar mínimo tres (3) individuos forestales contemplados para tala, en un área adecuada para el desarrollo de la especie, acción que deberá ser concertada con la Corporación CDA.

No obstante, al verificar el contenido de la citada resolución en la página 5 que transcribe el concepto técnico No. CT25743 del 15 de agosto de 2025, respecto a reubicación textualmente señala:

*En caso de mortalidad, debe restablecer nuevamente los individuos afectados. - Reubicar mínimo un individuo forestal contemplado para tala, en un área adecuada para el desarrollo de la especie, esta acción debe ser concertada con la Corporación CDA.*

Por lo tanto, se hace necesario la modificación del literal h atendiendo las recomendaciones del concepto técnico No. CT25743, teniendo en cuenta que las especies objeto de aprovechamiento corresponden a árboles de gran porte ubicados en el casco urbano, considero técnicamente que la reubicación de los mismos podría no ser viable, debido a factores relacionados con su tamaño, edad, estado fitosanitario, sistema radicular y condiciones propias del entorno.

De igual manera se hace necesario que modificar el literal g del artículo segundo de la resolución DSGV-R25312, ya que se entiende que se debe reponer el total de 1055 individuos, sin embargo, la parte considerativa en relación a la reposición el concepto técnico No. CT25743 textualmente hace las siguientes precisiones:



*El CONSORCIO EL PROGRESO deberá realizar la siembra de al menos 2 de los individuos a reponer, una de las áreas debe ser en el mismo proyecto o área de influencia; la cantidad la definirá el solicitante de acuerdo al proyecto de obra y pertinencia de las especies.*

*- Los individuos forestales a sembrar deberán cumplir con una altura mínima de 1 metro y adecuarse a la obra civil; además de prestar un servicio de paisaje que permita armonizar los espacios verdes de la ciudad*

*Entregar los individuos restantes a la Corporación CDA, los cuales deben ser especies forestales nativas, donde el 50% tenga características para la protección de cuerpos de agua y el otro 50% sean proveedores de alimento para la fauna silvestre.*

Por tal razón, de manera prioritaria se requiere que en primera medida se dé respuesta de fondo a la petición radicada con el número 20252474 de fecha 25/09/2025 y se resuelva la presente solicitud en los términos de la Ley 1755 de 2015".

Que al verificar el Concepto Técnico No. CT25743 el cual hace parte integral de la Resolución DSGV-R25312 del 03 de septiembre de 2025, se aprecia en página 5 en el ítem de las

	FORMATO: AUTO QUE CORRIGE UN ERROR FORMAL	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-22 VERSION: 3

**AUTO DSGV No. A25252  
(02 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR”**

conclusiones y recomendaciones que no fueron tenidas en cuenta en la parte resolutive del citado acto administrativo.

Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señala en el artículo 45. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*



Que, en virtud de lo anterior, este Despacho procederá a corregir el error de digitación, incurrido, respecto a las consideraciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución DSGV R25312 del 03 de septiembre de 2025 *“Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal arboles aislados”*.

**DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO: Corregir el error formal de digitación en el que se incurrió en el artículo segundo de la Resolución DSGV R25312 del 03 de septiembre de 2025 *“Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal arboles aislados”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- b) Los residuos producto de la actividad deberá disponerse en un lugar adecuado para ello. Para la intervención de las especies se deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- c) Cualquier daño causado a bien inmueble (vivienda, vehículo y/o persona), será responsable el peticionario de dicha solicitud.
- d) No está permitida la realización de quemas de los sub productos de la actividad (Aserrín, desechos).
- e) Picar los desperdicios forestales sobrantes de la actividad para ayudar a la descomposición en el menor tiempo posible.
- f) De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 183-2024 de la Corporación CDA (ART 4. Parágrafo 2.).
- g) La reposición deberá obedecer a una proporción de 1:5. Esto implica que, por cada árbol talado, deberán reponer cinco arboles con características similares al ecosistema en recuperación o intervención. En total 1055 individuos.
- h) EL CONSORCIO EL PROGRESO deberá realizar la siembra de al menos 2 de los individuos a reponer, una de las áreas debe ser en el mismo proyecto o área de influencia; la cantidad la definirá el solicitante de acuerdo al proyecto de obra y pertinencia de las especies.
- i) Los individuos forestales a sembrar deberán cumplir con una altura mínima de 1 metro y adecuarse a la obra civil; además de prestar un servicio de paisaje que permita armonizar los espacios verdes de la ciudad.
- j) En caso de mortalidad, debe restablecer nuevamente los individuos afectados.
- k) Reubicar mínimo un individuo forestal contemplado para tala, en un área adecuada para el desarrollo de la especie, esta acción debe ser concertada con la Corporación CDA.
- l) Entregar a la Corporación CDA Seccional Guaviare, el cronograma de actividades de corta/aprovechamiento y el de establecimiento del total de especies forestales en el área definida para la acción de reposición.

	FORMATO: AUTO QUE CORRIGE UN ERROR FORMAL	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-22 VERSION: 3

**AUTO DSGV No. A25252  
(02 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR”**

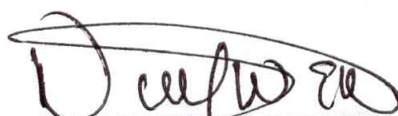
- m) Entregar los individuos restantes a la Corporación CDA, los cuales deben ser especies forestales nativas, donde el 50% tenga características para la protección de cuerpos de agua y el otro 50% sean proveedores de alimento para la fauna silvestre.
- n) Presentar el informe de ejecución de actividades a la Corporación CDA, el cual debe contener: cronograma, plan de siembra y mantenimiento de las especies en reposición en el área urbana, avance de cumplimiento de las obligaciones técnicas y financieras.
- o) Aparte de la reposición, establecer dentro de áreas estratégicas del casco urbano el 10% de los individuos talados con capacidad de ofrecer alimento a la fauna. Esto con el propósito de establecer corredores de conectividad entre el perímetro urbano y áreas de interés ambiental cercano (humedales, bosques riparios, reservas naturales, etc) que mantendrían la funcionalidad ecológica dentro de su Estructura Ecológica Principal (EPP).
- p) Garantizar a corto plazo minimización de factores limitantes relevantes como la disponibilidad de alimentos y sitios para anidar, depredación de nidos por aumento de posibles depredadores y proporciones de supervivencia en los nuevos sitios de reubicación.
- q) Allegar a la Corporación CDA, el acta y el listado de asistencia de la socialización del proyecto y la intervención de la cobertura vegetal con la comunidad donde se desarrolla el Proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la señora ELISABETH GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.120.570.600 expedida en San José del Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO EL PROGRESO con NIT N° 901965599-9, de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso.

Dada en San José del Guaviare, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
Director Seccional

Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno  
 Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos  
 Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chara Balanta